



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena -
Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO |
| RADICACIÓN: | 854104089001- 202200528 -00 |
| DEMANDANTE: | ADELA DEL PILAR LÓPEZ PABÓN |
| DEMANDADO: | DANIEL JOSÉ FERNÁNDEZ ZAMBRANO |
| ASUNTO: | Convoca a audiencia inicial, CGP Art.372. |

Fenecido el término del traslado ordenado en providencia inmediatamente anterior y en aras de dar continuidad a las actuaciones, procede el Juzgado a convocar a las partes a la audiencia de que trata el CGP Art. 372, en la cual se evacuarán las etapas procesales de conciliación, interrogatorios de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa, oportunamente, según escrito radicado el 05 de junio de 2023, recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

SEGUNDO: FIJAR el lunes **27 de noviembre de 2023, a las 02:00 pm**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia consignada en el CGP Art.372.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 núm. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente **A RENDIR INTERROGATORIO** que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Líbrense las comunicaciones correspondientes.**

CUARTO: Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación *microsoft teams*, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. **Aspectos técnicos:**

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.

- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.
- Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: 01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programada, a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

QUINTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6231fd4c4d3ee218e07f1740bfd7c8c3e531295994ddb82c656806a62ff75**

Documento generado en 13/10/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 12 de octubre de 2023, el Despacho comisorio No.0015 radicado interno 2023-00080, informando que apoderad de la parte demandante eleva petición donde solicita la devolución del despacho comisión sin diligencia por acuerdo de pago. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | COMISORIO No. 2023-00080-00 |
| RADICACIÓN: | PROCESO COMITENTE No. 2016-00164 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ MIGUEL SANDOVAL ÁLVAREZ |
| DEMANDADOS: | ANA SILVA MARTÍNEZ DE MEDINA JUAN MANUEL MEDIAN |
| ASUNTO: | DEVUELVE DESPACHO COMISORIO SIN CUMPLIR |

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama de Boyacá, el pasado 01 de febrero del año 2023, decretó el secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada ANA SILVA MARTINES DE MEDIDA, sobre el bien inmueble con folio de matrícula mobiliaria No. 470-90049, ordenando comisión al presente despacho judicial conforme a la aclaración realizada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023.

Dicha comisión fue comunicada a este Juzgado mediante el Despacho Comisorio No. 015, el día 03 de marzo del año que cursa.

Recibida la comisión objeto de análisis, este Juzgado mediante auto calendarado del 08 de mayo del presente, dispuso el auxilio de dicha comisión, fijando como fecha para adelantar la diligencia el día 02 de agosto de 2023 y designó como secuestre a la empresa ACILERA SAS, a quienes se les comunico la designación, he informaron que no aceptaban la designación, como quiera que fueron excluido de la lista de auxiliares de la Justicia para la vigencia del año 2023 a 2025. Así las cosas, el Juzgado reprogramo la diligencia para el día 03 de octubre del presente y designa nuevo secuestre.

Ahora, la diligencia no es evacuada en la fecha programada como quiera que el apoderad de la parte demandante allega memorial de fecha 29 de septiembre e 2023, en donde solicita "se efectúe al juzgado de origen la devolución del despacho comisorio sin diligenciar toda vez que se ha llegado a un acuerdo de pago con la parte demandada".

CONSIDERACIONES

Como quiera que, de los antecedentes referidos, se logra establecer que es voluntad de la parte activa la devolución del despacho sin que el mismo sea cumplido, el Juzgado advierte que dicha comisión no será cumplida, motivo por el cual y tal como lo regla el Art. 39 inciso 4° del C.G.P., se dispondrá con la devolución



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

del Despacho comisorio, sin cumplir, dadas las advertencias realizadas en el acápite de antecedentes.

RESUELVE:

PRIMERO. Devolver al Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Duitama de Boyacá, el Despacho comisorio No. 015, por las razones expuestas en las consideraciones. Por Secretaría, proceder a dar cumplimiento de forma inmediata.

SEGUNDO: Por Secretaría, hacer las anotaciones pertinentes en los libros radicadores y en las bases de datos digitales del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483b0752fcb323a8241baf784ca2ae4c1062fef677dc0e1c80ecf9b9f5adf5c**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 12 de octubre de 2023, informando que se allegó Despacho Comisorio N° 006 de 2023, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal - Tolima. Sirvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| PROCESO | COMISORIO No. 2023-00238 |
| PROCESO COMITENTE | EJECUTIVO SINGULAR 2015-00047-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AV VILLAS |
| DEMANDADOS: | JAIRO SEDAN MURRA |
| ASUNTO: | AUXILIA COMISIÓN |

El Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal – Tolima, mediante providencia fechada del 14 de abril de 2023, decretó el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-80611 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, de la jurisdicción del Municipio de Tauramena Casanare, y mediante auto de fecha 10 de julio de 2023 dispuso comisionar a este Juzgado, con facultades incluso para designar secuestre y fijar sus honorarios.

El anterior despacho comisorio fue allegado a este Juzgado, el pasado 19 de julio de 2023.

En razón de lo anterior, este Juzgado avocará conocimiento de la presente comisión, auxiliando la orden impartida por el Juzgado comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Espinal – Tolima mediante providencia del 10 de julio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** del bien inmueble identificado matrícula mobiliaria No. 470-80611 de la Oficina de Instrumento Públicos de Yopal ubicado en la vereda El Iquia Jurisdicción del Municipio de Tauramena Casanare para el día 22 de noviembre de 2023, a la hora de las **02:00 pm**.

TERCERO. - Designar como secuestre para la realización de la mencionada diligencia, a SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS S.A.S, cuyo representante legal es YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, teléfono es: 3138396115, correo electrónico: ennigordillo4587@gmail.com y solucionesinmediatasryc@gmail.com y dirección física: Carrera 28 no. 26A - 04 de Yopal, quien hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia para este Circuito Judicial, remitida el pasado 12 de abril de 2023, al correo electrónico de este Juzgado.



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Corresponde a la parte actora remitir copia de esta providencia al perito designado para su conocimiento.

CUARTO.- La parte interesada deberá garantizar la comparecencia del secuestre designado para dicha diligencia. Y remitir las piezas procesales del proceso al secuestre para su conocimiento respecto a los antecedentes de la diligencia a practicar.

QUINTO.- REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita a través del correo institucional del Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegue una copia de escritura pública o acto administrativo alguno que identifique plenamente el bien objeto de secuestro y su ubicación.

De igual modo, se REQUIERE, a la parte interesada para que el día de la diligencia programada, este asista preparado, con lo siguiente:

- Deberá de forma previa a la diligencia, ubicar el bien inmueble objeto de este asunto, a efectos de que el Despacho llegue a realizar el secuestro de forma definitiva al lugar correspondiente.
- Le corresponde contar con los elementos necesarios a fin de establecer la ubicación real del bien inmueble, delimitar los linderos del mismo y demostrar el área correspondiente.
- Suministrar el transporte del personal del Juzgado que lo acompañe a la diligencia.
- El perito designado deberá traer consigo los elementos necesarios que permitan establecer de forma inequívoca la ubicación del bien objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE
2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223e76a1d7a24977b0d34deff705c7d22c3aa4ec7f5aedd1496a2058159d0b06**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 12 de octubre de 2023, informando que se allegó Despacho Comisorio N° 004 de 2023, por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey. Sirvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena – Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | COMISORIO No. 2023-00280 |
| PROCESO COMITENTE: | DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL 2022-00199 |
| DEMANDANTE: | MARGARITA GIL MARTÍNEZ |
| DEMANDADO: | RAMIRO JAIMES VARGAS |
| ASUNTO: | DEVUELVE DESPACHO COMISORIO |

El Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, mediante providencia fechada del 31 de julio de 2023, decretó el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 470-63601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, **en la misma providencia determina librar despacho comisorio, para ejecutar esa orden con destino al Inspector de Policía de Tauramena y no a este Juzgado.**

Debido a lo anterior, este Juzgado ordenará la devolución de la presente comisión, como quiera que no se cumple lo preceptuado en los Art. 38 y 39 del CGP, en razón de que la orden de secuestro del bien precitado se ordenó comisionar al Inspector de Policía de Tauramena – Casanare y no a este Juzgado, por lo tanto este Despacho, no es el competente para adelantar la comisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, realizar la DEVOLUCIÓN del Despacho Comisorio N° 0003 de 2003, al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MONTERREY – CASANARE, con la constancia que el mismo se remite sin diligenciar, por las razones expuestas en la parte motiva. Por Secretaría, ejecutar la devolución de forma inmediata a la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, ejecutar la devolución de forma inmediata a la ejecutoria de esta providencia, déjense las constancias en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estados. Ejecutoriada la misma, proceder a realizar el archivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca71c2e7e7d1f9681325a2a908e6cd7974906c0aa2cf8a1090c4ada77d35b78**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00284-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA |
| DEMANDADOS: | EDIXON RODOLFO BALLESTEROS NARANJO |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en el pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra EDIXON RODOLFO BALLESTEROS NARANJO, y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.S., en razón de las sumas de dinero incorporadas en el pagare del 08 de agosto de 2023, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 89.163.966 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de las obligaciones 00130077615000163327, 00130158665009145103 y 0013-0077-6-8-9600195493, siendo exigible el pagaré desde el 8 de agosto de 2023
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 09 de agosto de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, , liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.498.468 M/Cte.), correspondiente sumatoria por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados de la obligación No. 0013-0077-6-8-9600195493, a la tasa del 11.999% E.A., causados entre el 27 de febrero de 2023 y el 26 de julio de 2023.

¹ Expediente digital 02 Anexos, folios 1-2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, contenido en el literal b) del pagare, causados desde el 17 de agosto de 2024, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, portador de la T.P No.99.592 del C.S. de la J., como representante legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA (Consec. 03 fl.1-3).

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00099d8c0e6d99a5274e0d224256cdf2172c993ab25bb827bd8eedf8c22d062**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00286-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | ELISEO BENITEZ |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en el pagaré¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra ELISEO BENITEZ, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón de las sumas de dinero incorporadas en el pagare del 09 de octubre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 14.788.509 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 086636100007620, siendo exigible desde el 28 de julio de 2023.
 - 1.1. Por el valor de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.157.574 M/Cte.) correspondiente a intereses corrientes sobre el capital insoluto, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causado sobre el capital insoluto contenido en el pagare No. 086636100007620, desde el 29 de julio de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas

¹ Expediente digital 01 Escrito Demanda, folios 113-114



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, portador de la T.P No.149.964 del C.S. de la J., como representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (Consec. 01 fl.1-2).

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b51d0206d160df3cf4b49f501395aa2745fc4e3f38dfc623a452249ae1801e**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00288-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADOS: | CLAUDIO BELIZARIO ALVAREZ OMAR BELISARIO CANO. |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en el contrato de leasing financiero No. 001-03-0001007955¹, del cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores CALUDIO BELIZARIO AVAREZ ELISEO BENITEZ y OMAR BELISARIO CANO, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto del contrato de arrendamiento financiero No. 001-03-0001007955 suscrito el 27 de septiembre de 2018, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 815.647 M/Cte.), correspondiente a saldo adeudado del canon de arrendamiento, siendo exigible desde el 12 de abril de 2023.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causado sobre el capital adeudado del canon de arrendamiento No. 001-03-0001007955, desde el 13 de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cánones de arrendamiento, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco días siguientes a su respectivo vencimiento, acorde con lo ordenado por el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas

¹ Expediente digital 02 Anexo Demanda, folios 1-10



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, portador de la T.P No. 201.657 del C.S. de la J., como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Consec. 05, pág.1).

SEXTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb7365d89a994e56d98dbe42de58cd1e76234dc2a34f4d29830e83fda2c81b6**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00295-00 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, contra DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO, advierte esta agencia judicial que hay lugar a librar mandamiento de pago como quiera que del título ejecutivo base de la acción - Pagaré No. 3690089716, se desprende:

- i)* A favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible según lo consagra el CGP Art. 422.
- ii)* El citado título satisface las exigencias consagradas en el CCo. Art. 621 y 709.
- iii)* La demanda cumple con los requisitos formales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, en concordancia con la L. 2213/2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, en razón del pagare No. 3690089716, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 22.603.547 M/Cte, correspondiente al capital insoluto del pagare No. 3690089716, que debía cancelarse el 28 de marzo de 2023.
- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del pagare No. 3690089716, desde el 29 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra DIEGO MAURICIO SUAREZ CLAVIJO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, en razón del pagare de fecha 21 de abril de 2022, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Por la suma de \$ 13.000.436 M/Cte., correspondiente al capital insoluto del pagare de fecha 21 de abril de 2022, que debía cancelarse el 18 de abril de 2023.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital insoluto del pagare de fecha 21 de abril de 2022, desde el 19 de abril de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portador de la T.P No.101.541 del C.S. de la J., la calidad de endosatario en procuración de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A (Consec. 01 fl. 05 - 18).

SEXTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 032 HOY 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA Secretario</p> |
|---|

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2656718498acdd9f4b9619a8bcac191ef77b2e6474d4c4a1f7a01de7ecb927ac**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 12 de octubre de 2023, informando que se allegó Despacho Comisorio N° 074 de 2023, por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|--|
| PROCESO | COMISORIO No. 2023-00296 |
| PROCESO COMITENTE | CUI 85-162-61-05-468-2016-80055 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR |
| SENTENCIADO: | FREDY ROJAS BARRETO |
| ASUNTO: | AUXILIA COMISIÓN |

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, mediante providencia fechada del 24 de julio de 2023, dispuso notificar personalmente al señor Fredy Rojas Barreto del Auto Interlocutorio No. 0815, para su cumplimiento ordeno comisionar a este Juzgado, para la diligencia de compromiso, recibir caución prendaria y librar boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal.

El anterior despacho comisorio fue allegado a este Juzgado, el pasado 29 de septiembre de 2023.

En razón de lo anterior, este Juzgado avocará conocimiento de la presente comisión, auxiliando la orden impartida por el Juzgado comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal Casanare, mediante providencia fechada del 24 de julio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de notificación** el día **18 de octubre de 2023**, a la hora de las **04:00 p.m.**

Deberá la Secretaria del Despacho, dirigirse a la residencia del sentenciado para llevar acabo la notificación personal.

TERCERO. - Comunicar al juzgado comitente el tramite adelantado, en cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f271c12a73bf8afc4c314e3a407dcb9236f88af5d977e36277958a8ef974e**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias el día de hoy 12 de octubre de 2023, informando que se allegó Despacho Comisorio N° 022 de 2023, por parte del Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar de Yopal. Sirvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| PROCESO | COMISORIO No. 2023-00298 |
| PROCESO COMITENTE | SUMARIO 913 DESERCIÓN |
| SINDICADO: | CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MORENO |
| ASUNTO: | AUXILIA COMISIÓN |

El Juzgado 45 De Instrucción Penal Militar de Yopal Casanare, comisiona a este Juzgado informando que de conformidad al auto de fecha 24 de agosto de 2023, se ordenó librar despacho comisorio al presente Juzgado con fin de escuchar en diligencia de interrogatorio a los señores CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MORENO y MARÍA PATRICIA MORENO HOYOS, para lo cual se anexa interrogatorio a formular.

El anterior despacho comisorio fue allegado a este Juzgado, el pasado 25 de agosto de 2023.

En razón de lo anterior, este Juzgado avocará conocimiento de la presente comisión, auxiliando la orden impartida por el Juzgado comitente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO. - Auxiliar la comisión ordenada por el Juzgado 45 de Instrucción Penal Militar de Yopal mediante providencia del 24 de agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Fijar fecha y hora para llevar a cabo la **diligencia de interrogatorio** de los señores CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MORENO y MARIA PATRICIA MORENO HOYOS para el día 20 de noviembre de 2023, a la hora de las **02:00 pm**.

TERCERO. – Por Secretaria, emítanse las correspondientes citaciones a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



C. Principal
(Expediente digital)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE**
2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba391cf2c706d2ca1e76a9dc95430bef9e2ee6a8ad1f8c0f567066d33093f1e**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2023-00309-00 |
| DEMANDANTE: | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADOS: | FRANKLIN AUTANDER LEON ESPEJO |
| ASUNTO: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de endosatario en procuración, contra FRANKLIN AUTANDER LEON ESPEJO, advierte esta agencia judicial que hay lugar a librar mandamiento de pago como quiera que del título ejecutivo base de la acción - pagaré No. 19053196- se desprende:

- i)* A favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible según lo consagra el CGP Art. 422.
- ii)* El citado título satisface las exigencias consagradas en el CCo. Art. 621 y 709.
- iii)* La demanda cumple con los requisitos formales establecidos por el CGP Art. 82 a 89, en concordancia con la L. 2213/2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra FRANKLIN AUTANDER LEON ESPEJO, y a favor de por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en razón del pagare en blanco No. 15978456, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 13.104.917 M/Cte.), correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 15978456, siendo exigible el pagare desde el 22 de julio de 2023.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 3.210.409 M/Cte.), por concepto de intereses de plazo causados entre el 03 de enero de 2022 y el 22 de julio de 2023.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor capital adeudado, causados desde el 23 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, portador de la T.P No.133.396 del C.S. de la J., como representante legal de CARTERA INTEGRAL S.A.S, y en calidad de endosatario en procuración de la ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. (Consec. 01 fl.09).

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6387f007a8f1c5f3afb40ac7c0fab8eca33a9ed8dafa97b35fc010698ae3e57**

Documento generado en 13/10/2023 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena -
Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL |
| RADICACIÓN: | 854104089001- 202200025-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | JOHN ALEXANDER PÉREZ ROSAS |
| ASUNTO: | Remite proceso a reorganización empresarial |

Visto el escrito presentado el pasado de 31 de mayo de 2023, mediante el cual se informa al Despacho que se encuentra en curso proceso de reorganización de empresarial promovido por el ejecutado, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, allegándose copia del correspondiente auto admisorio, debe esta instancia cumplir con lo dispuesto por la Ley 1116/2006 Art. 20; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: APARTARSE del conocimiento de la demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** presentó **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHN ALEXANDER PÉREZ ROSAS** identificado con C.C. No.74.856.180.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey, Casanare, todas las piezas procesales de la presente ejecución para que hagan parte del expediente de reorganización **No. 851623189002-202200218-00**. De igual manera, déjense a su disposición los bienes aquí embargados. **Líbrense los oficios correspondientes.**

TERCERO: RECONOCER al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con T.P. No. 232.541 del C.S.J, para que actué en calidad de apoderado judicial del demandado.

CUARTO: De lo actuado, déjense las correspondientes anotaciones en las bases de datos de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 032 HOY 17 DE OCTUBRE
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f4d4fcd5d59ad1c40885dc64e156aaebf98a821664f05270aa58dee423d72**

Documento generado en 13/10/2023 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena -
Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO – GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-2022-00112-00 |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE |
| DEMANDADO: | HUMBARDO ANTONIO VEGA ALONSO |
| ASUNTO: | Convoca a audiencia inicial, CGP Art.372. |

Fenecido el término del traslado ordenado en providencia inmediatamente anterior y en aras de dar continuidad a las actuaciones, procede el Juzgado a convocar a las partes a la audiencia de que trata el CGP Art. 372, en la cual se evacuarán las etapas procesales de conciliación, interrogatorios de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En razón de lo anterior, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el CGP, Art. 372, **no sin antes, invitar a las partes para que procedan a verificar las pretensiones en este asunto, y los abonos realizados, a fin de determinar si existe una fórmula conciliatoria o si hay lugar a terminar el presente asunto por pago total de la obligación.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa, no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

SEGUNDO: FIJAR el lunes **21 de noviembre de 2023, a las 02:00 pm**, como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia consignada en el CGP Art.372.

TERCERO: PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 núm. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente **A RENDIR INTERROGATORIO** que de manera obligatoria deberá agotar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Líbrense las comunicaciones correspondientes.**

CUARTO: Por secretaría remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación *microsoft teams*, la cual se hará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. **Aspectos técnicos:**

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.

- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.
- Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: 01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programada, a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

QUINTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 032 HOY 17 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23327bbe59c559f2d7c1b2a469453aab41894c7fa2ce732e79e07bbf8b977065**

Documento generado en 13/10/2023 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICACIÓN: | 854104089001-202200381-00 |
| DEMANDANTE: | YINDEY NUMPAQUE PÁEZ |
| DEMANDADOS: | -ERNESTINA MORENO SALINAS -EUGENIO MORNEO VARGAS -INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA -PERSONAS INDETERMINADAS |
| ASUNTO: | Corrige providencia - Ordena emplazamiento – Requiere |

Verificadas atentamente las actuaciones adelantadas en el trámite de la acción declarativa de la referencia, a la luz de las previsiones procesales establecidas en el CGP Art.375 y concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase el oficio civil No.1378-2022 de fecha 05 de diciembre de 2022 (Fl.55, Cuaderno Principal Físico), en lo atinente a consignar de forma precisa y completa: a) La identificación y nombres de las partes que intervienen en el proceso y, b) La identificación y ubicación del bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que,

- a. Corregida la comunicación de que trata el numeral primero de este auto, adelante en el término de quince (15) días, las gestiones de retiro y radicación ante las entidades de que trata el numeral 6° del CGP Art.375.
- b. Allegue al despacho las constancias de radicación del **oficio civil No.00240** de 13 de abril de 2023, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

TERCERO: CORREGIR el acápite introductorio del auto de fecha 17 de marzo de 2023, como quiera que en este se identificó la presente acción bajo un radicado erróneo. En consecuencia, TÉNGASE para todos los fines del proceso, que el radicado asignado a este por reparto corresponde a: 854104089001-202200381-00.

En virtud a la corrección aquí dispuesta, **ADJÚNTESE** la presente providencia al momento de realizar el trámite de notificación de la admisión de la demanda al extremo pasivo.

CUARTO: NO VALIDAR el envío del citatorio de que trata el CGP Art.291, remitido al demandado INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, por



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

cuanto, según constancias obrantes en Fls.72-76 del expediente físico, allí igualmente se consignó equivocadamente la radicación del proceso.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados ERNESTINA MORENO SALINAS y EUGENIO MORNEO VARGAS. En consecuencia, conforme lo establece el CGP Art.108 en concordancia con la L. 2213 /2022 Art.10, **POR SECRETARÍA** regístrese la actuación aquí ordenada ante el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **Déjense en el expediente las constancias respectivas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cd102f21f3e5266657bfc8e04ffa8ebace04b14e792b1070673249cd73d5bf**

Documento generado en 13/10/2023 11:34:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO |
| RADICACIÓN: | 854104089001- 202200445 -00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| DEMANDADO: | JOSÉ VICENTE CHAPARRO GUERRERO |
| ASUNTO: | Auto requiere |

Advirtiendo el Despacho que, a la data no obra en la foliatura constancia de materialización de la aprehensión y entrega del automotor de placa SPD-911, órdenes debidamente impartidas por auto de 13 de octubre de 2022 y comunicadas por la parte interesada a los buzones electrónicos de las oficiadas el 13 de enero de 2023 (R.fl.37, expediente físico),

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría líbrese **REQUERIMIENTO** con dirección a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES de Aguazul, Casanare, a efectos de que informen en el término de tres (3) días, siguientes a la radicación de la correspondiente misiva, el estado de cumplimiento de las órdenes comunicadas mediante oficios civil No.1221-2022 y 1222-2022 del 27 de octubre de 2022, respectivamente.

Adviértase, para efectos de la ENTREGA del automotor, los datos de notificación consignados en el acápite final del libelo genitor, correspondientes a la apoderada judicial y el beneficiario BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Le corresponde a la parte interesada adelantar de manera celeré las gestiones de retiro y radicación de los requerimientos. Del cumplimiento alléguese al expediente las constancias.

SEGUNDO: Así mismo, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, cumplido el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, informe tal situación al Despacho en aras de proceder al ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **032** HOY **17 DE OCTUBRE**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415146b640a6a32d986e908e1c2f17f3472686767056db314233c858d3fa6e6f**

Documento generado en 13/10/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>